

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 17 de agosto del año 2021. Contiene 6 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. Sírvase proveer. Medellín, dieciocho (18) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00345</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Demandado</b>	Jared Anders Esguerra Chazen.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda - Reconoce personería.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 1125.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad-, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho, para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la sede del despacho judicial, está ubicada en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y el horario es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

**ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá aclarar en el hecho segundo (2°) de la demanda, el periodo y la tasa con la que se liquidó el interés corriente.

**iii).** Sírvase aclarar a esta dependencia judicial, si en el valor adeudado en la presunta obligación base del recaudo judicial, solo se hace referencia al capital adeudado, o si en él se incluyó algún otro concepto, como interés corriente, remuneratorio, y/o moratorio; y en caso positivo, indicara las fechas de liquidación, los montos, y/o las tasas con las que se liquidó.

**iv).** Teniendo en cuenta que se observan algunos archivos borrosos, y se dificulta su lectura y comprensión, en especial en el presunto título base del recaudo judicial, el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá ajustar aquellos documentos que no se vean completamente legibles.

**v)** Así mismo, se aportarán las pruebas y anexos en el orden anunciado de manera completa y legible, por lo que al momento de subsanar se deberán aportar nuevamente todos los anexos en la forma antes indicada.

**vi).** Aclarará si la cedula de ciudadanía del demandado corresponde a un número de identificación colombiano o extranjero, dado que si bien se relaciona como “...*cedula de ciudadanía número 1.220.469.724...*”, en lo poco que se puede leer del presunto pagaré, al parecer es un documento de identidad expedido en Miami – Florida - Estados Unidos.

**vii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, procederá aclarar porque se pretenden intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021, si en lo poco que se puede leer del presunto título valor – pagaré, con relación a los intereses de mora, se habría pactado algo diferente.

**viii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

Se debe tener en cuenta que la dirección electrónica de la entidad demandante, debe ser la que se registre en el certificado de existencia y representación; y con relación al correo electrónico del demandado, se deben hacer las manifestaciones conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**ix).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

**Segundo.** Se reconoce personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, portador de la tarjeta profesional n° 175.799 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 125



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**